Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 243 /20

Asunción, 21 de abril de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / PS Nº 440/19 SUSCRITO CON PCG AUDITORES Y CONSULTORES.

VISTOS:

El Contrato PR / PS Nº 440/19 del 16 de diciembre de 2019 con la Firma PCG Auditores y Consultores; la Nota Interna DFI/34/2020 del 24 de marzo de 2020 la Dirección Financiera; la Nota Interna DJU/175/2020 del 02 de abril de 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE Nº 77/2020 del 02 de abril de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a las medidas dispuestas en el Decreto N° 3479 del 20 de marzo de 2020 emitido por el Poder Ejecutivo, "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO 3456/20 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITERIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL", lo cual imposibilita el cumplimiento normal de las actividades de los auditores en las instalaciones de la Institución, conforme al calendario preestablecido;

Que los auditores se encontraron con dificultades de acceso al sistema SAP además de otras limitaciones tales como la provisión del Balance General firmado por la máxima autoridad;

Que el primer y segundo informe de avance fueron presentados en tiempo;

Que la Dirección Financiera de PETROPAR solicita la ampliación del plazo para la presentación del Informe Final por el termino de 60 días;

Que el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP Nº 844/2018 del 8 de marzo de 2018, establece en su artículo 9º, que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003...*";

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas Nº 3046 del 31 de marzo de 2020, la firma PCG

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 243 /20

Asunción, 21 de abril de 2020

Auditores y Consultores da su conformidad para la ampliación de la cantidad del Contrato PR / PS Nº 440/19;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / PS Nº 440/19, a fin de ampliar el plazo de entrega del informe final previsto en el Contrato;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / PS Nº 440/19 suscripto el 16 de diciembre de 2019, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma PCG AUDITORES Y CONSULTORES, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / PS Nº 440/19

Celebrado el día del mes de del año 2020, entre ***Petróleos Paraguayos - PETROPAR****, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidenta,* ***PATRICIA SAMUDIO****, con C.I. Nº 1.189.929, denominada en adelante la* ***CONTRATANTE****, por una parte, y, por la otra, la firma* ***PCG AUDITORES Y CONSULTORES con RUC Nº 80020816-1****, domiciliada en Aca Caraya Nro 271 entre Corrales y Carpinelli, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por* ***Arsenio Miguel Angel Estigarribia, con C.I. Nº 4.279.650****, denominada en adelante el* ***PROVEEDOR****, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda N° 01 al Contrato PR/PS N° 440/19 de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado en el marco de la Contratación Directa N° 23/2019, para el* ***"SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE, FINANCIERA Y TRIBUTARIA PARA PETROPAR"*** *ID. 362.438, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:*

CLÁUSULA PRIMERA:
La ***COMPRATANTE*** *y el* ***PROVEEDOR*** ***acuerdan en ampliar el plazo de entrega previsto para el informe final por el termino de 60 (sesenta) días.***

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL ***PROVEEDOR*** *se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.*

CLÁUSULA TERCERA:
La ***CONTRATANTE*** *y el* ***PROVEEDOR*** *acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / PS Nº 440/19 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.*

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".